

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

SOACHA CUNDINAMARCA

ESTADO 04 JUNIO DE 2020

	RADICADO	CLASE DE PROCESO	NOMBRE DEL DEMANDANTE	NOMBRE DEL DEMANDADO	FECHA DE AUTO	ACTUACION	UBICACION
1	2018-00354	EJECUTIVO	BANCO FINANDINA S.A	ERIKA MAZO TORRES Y OTRO	03/06/2020	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL	OFICIOS
2	2017-01148	EJECUTIVO	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JOHN ALVARO ESPINOSA BOHORQUEZ	03/06/2020	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL	OFICIOS
3	2017-00975	EJECUTIVO	URBANIZACION RESIDENCIAL COLMENA	WILLIAM FERNANDO MARTINEZ RAMIRE	03/06/2020	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL	OFICIOS

4	2018-00489	EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	MIGUEL ALEXANDER FLOREZ	03/06/2020	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL	OFICIOS
5	2019-00855	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LEIDY JOHANNA CAUCALI FRANCO Y OTRO	03/06/2020	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL	OFICIOS
6	2018-01079	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LUIS ALBEIRO RAMOS CASTRO Y OTRA	03/06/2020	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL	OFICIOS
7	2019-00704	EJECUTIVO	M&M VISIÓN INMOBILIARIA S.A.S.	DAVID ALEJANDRO ESCOBAR R. Y OTRO	03/06/2020	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL	OFICIOS
8	2019-00481	EJECUTIVO	COOPERATIVA CFEDISOL	EDUARDO PINZON RONDON	03/06/2020	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL	ARCHIVO
9	2019-00146	EJECUTIVO	OSCAR HERRERA CASTRO	JULIA QUINTERO SOCHE	03/06/2020	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL	OFICIOS

EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO SE FIJA PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LOS AUTOS ANTERIORMENTE ANOTADOS, EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL- SECRETARIA DEL JUZGADO VIRTUAL.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Aura María Franco Reyes', written in a cursive style.

AURA MARÍA FRANCO REYES

SECRETARIA

\

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, tres (3) de junio de dos mil veinte (2020).

RAD: EJECUTIVO No. 2018-00354
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: ERIKA MAZO TORRES Y OTRO

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04 Junio de 2020 La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, tres (3) de junio de dos mil veinte (2020).

RAD: EJECUTIVO No. 2017-1148

DEMANDANTE: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA

DEMANDADO: JOHN ALVARO ESPINOSA BOHORQUEZ

Como quiera que para el presente proceso existen títulos por valor de \$4.942.154 M/cte, tal y como se indicó en informe secretarial (fol.39) y teniendo en cuenta petición elevada por el apoderado de la parte actora (fol. 41), el Juzgado conforme a lo previsto en el art.461 del C.G del P., dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. ORDENAR la entrega de títulos de depósitos judiciales a la parte demandante por la suma de \$477.540 , y del excedente realícese la entrega al demandado. Oficiése.

4. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

5.. Sin costas.

6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

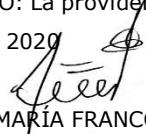
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 04 Junio de 2020

La secretaria,



AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, tres (3) de junio de dos mil veinte (2020).

RAD: EJECUTIVO No. 2017-00975

DEMANDANTE: URBANIZACION RESIDENCIAL COLMENA

DEMANDADO: WILLIAM FERNANDO MARTINEZ RAMIREZ

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04 Junio de 2020 La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, tres (3) de junio de dos mil veinte (2020).

RAD: EJECUTIVO No. 2018-00489
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MIGUEL ALEXANDER FLOREZ

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04 Junio de 2020 La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, tres (3) de junio de dos mil veinte (2020).

RAD: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2019-00855
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LEIDY JOHANNA CAUCALI FRANCO Y OTRO

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04 Junio de 2020 La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, tres (3) de junio de dos mil veinte (2020).

RAD: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-01079
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LUIS ALBEIRO RAMOS CASTRO Y OTRA

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04 Junio de 2020 La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, tres (3) de junio de dos mil veinte (2020).

RAD: EJECUTIVO No. 2019-00704
DEMANDANTE: M&M VISIÓN INMOBILIARIA S.A.S.
DEMANDADO: DAVID ALEJANDRO ESCOBAR R. Y OTRO

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. ORDENAR la entrega de títulos de depósitos judiciales a la parte demandante por la suma de \$1.052.000, y el excedente de los títulos consignados realícese la entrega al demandado que se le haya descontado. Ofíciense.

4. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

5.. Sin costas.

6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

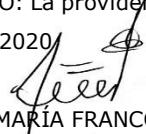
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 04 Junio de 2020

La secretaria,



AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, tres (3) de junio de dos mil veinte (2020).

RAD: EJECUTIVO No. 2019-00481
DEMANDANTE: COOPERATIVA CFEDISOL
DEMANDADO: EDUARDO PINZON RONDON

En atención al anterior escrito, en virtud del cual la parte actora, señala expresamente que la parte demandada dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio pactado en audiencia llevada a cabo el 10 de diciembre de 2019, por lo que solicita la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, el Juzgado conforme a lo previsto en el art.461 del C.G del P., dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

5.. Sin costas.

6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 04 Junio de 2020
La secretaria,
AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, tres (3) de junio de dos mil veinte (2020).

RAD: EJECUTIVO No. 2019-00146
DEMANDANTE: OSCAR HERRERA CASTRO
DEMANDADO: JULIA QUINTERO SOCHE

En atención que la parte demandada dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio pactado en audiencia llevada a cabo el 21 de febrero de 2020, la parte actora solicita la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, el Juzgado conforme a lo previsto en el art.461 del C.G del P., dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

5.. Sin costas.

6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 04 Junio de 2020 La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
--

